
VII. Supervisión del sistema

VII.1. SERVICIOS DE INSPECCIÓN

La Ley 24/1988, del Mercado de Valores, atribuye al Banco de España las facultades de supervisión e inspección sobre los miembros del mercado de deuda pública en anotaciones, así como sobre las actividades relacionadas con ese mercado realizadas por las entidades de crédito inscritas en sus registros. Por otra parte, en caso de confluencia de competencias entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Banco de España, ambas instituciones deben coordinar sus actuaciones, bajo el principio de que la tutela de la solvencia de las entidades financieras afectadas recaiga sobre la institución que mantenga el correspondiente Registro, mientras que la del funcionamiento de los mercados de valores corresponde a la CNMV.

Así, cabe distinguir tres casos en cuanto a la extensión de las tareas de inspección realizadas por el Banco de España. En primer lugar, en el caso de entidades de crédito en general, las investigaciones se pueden realizar con detalle, ya que las competencias del Banco de España abarcan la totalidad de la actividad, y se pueden utilizar las amplias facultades otorgadas por la normativa sobre supervisión prudencial de este tipo de entidades. En segundo lugar, para los miembros del mercado con estatuto jurídico de Agencia o Sociedad de Valores, sujetos a la supervisión prudencial de la CNMV, las actuaciones del Banco de España se circunscriben a la investigación de su actividad con instrumentos negociables en el mercado. Finalmente, el ámbito de actuación del Banco de España en lo que se refiere a sucursales en España de entidades de crédito extranjeras con sede central en la Unión Europea es similar al desarrollado para entidades de valores, ya que estas entidades están sujetas al régimen de supervisión prudencial de su país de origen.

Durante el año 2000 se practicaron inspecciones completas a siete entidades gestoras del mercado de deuda pública en anotaciones, una de las cuales era aspirante a creador de mercado. A 31 de diciembre de 2000, los saldos anotados por cuenta de terceros por las gestoras inspeccionadas representaban un 4,5 % del saldo de terceros del total de entidades gestoras existentes a la fecha.

El Banco de España considera primordial para el buen funcionamiento del mercado de deuda pública en anotaciones la existencia en las entidades de una organización con medios técnicos y humanos adecuados para la actividad que desarrollan, así como la implantación de procedimientos de control interno eficaces. En consecuencia, durante las visitas de los ser-

vicios de inspección a las entidades se dedica una especial atención a la verificación de sus sistemas de control. En dos de las entidades inspeccionadas durante 2000 se detectaron algunas deficiencias en esta área, las cuales consistían básicamente en la escasez de medios técnicos y humanos en relación con su volumen de operativa.

En una de ellas, la falta de conocimiento suficiente de la normativa al respecto y la inadecuación de las herramientas informáticas produjeron errores en las comunicaciones a la Central de Anotaciones y la imposibilidad de obtener perfiles de saldos de la cuenta propia a fechas pasadas. La entidad estaba en proceso de elaboración de una aplicación informática que pudiera solventar los problemas.

El otro caso consistía, además de en una insuficiencia de medios técnicos, en la falta de información de gestión, establecimiento de límites concretos, análisis y medición de riesgos, así como en la carencia de auditoría interna y en una falta de independencia jerárquica del departamento de control de área. La entidad está en proceso de adquisición de nuevas herramientas informáticas que puedan solventar parte de estas deficiencias, y manifestó su disposición para que exista un control auténtico de la actividad.

En lo que se refiere al área de aspectos registrales y comunicaciones a la Central de Anotaciones, se ha observado, en general, un adecuado cumplimiento por parte de las entidades gestoras inspeccionadas, si bien algunas presentaron ciertas deficiencias que vale la pena reseñar.

Así, entre los diversos problemas que tenía una de las entidades gestoras destacan la comunicación de operaciones en que solo se cedía la nuda propiedad como si se tratase de cesiones normales, errores en la comunicación de efectivos de las cesiones y comunicación de operaciones a plazo con terceros como operaciones al contado en la fecha valor. En otra de las entidades se detectaron deficiencias como errores en la comunicación de traspasos entre terceros, o diferencias respecto a las anotaciones de terceros de la Central de Anotaciones motivadas por el proceso de redenominación al euro.

Otros incumplimientos relativos a aspectos registrales y comunicaciones a la Central de Anotaciones fueron los siguientes. En una entidad se detectó la existencia de cuentas globales (cuentas *ómnibus*), en las que, en una única cuenta, se anotan los saldos de diversos terceros, los cuales mantienen contratos fiduciarios

con el tercero titular de la cuenta *ómnibus*; esta práctica, equivalente a la apertura de un tercer nivel de registro, no está permitida, dado que la normativa del mercado exige que la gestora mantenga identificados a los terceros propietarios de deuda pública. Por otro lado, en dos de las entidades inspeccionadas se detectó la existencia de saldos de clientes anotados en el libro de registro de otra entidad gestora, lo cual conlleva un incumplimiento de la orden del cliente que elige la gestora en la que quiere tener anotados los saldos de deuda. Se detectaron también comunicaciones de operaciones de cesión temporal con pacto de recompra como dos operaciones simples, así como errores en el campo de código de intermediación y en el de código de actividad, que revisten una importancia menor.

Las prácticas comerciales analizadas se encontraron, en general, correctas, aunque cabe señalar algunos incumplimientos, como la utilización de resguardos de formalización de la anotación en cuenta diferentes del homologado; falta de la firma de clientes o errores en la especificación del tipo de operación, en algunos contratos; falta de comunicación de la TAE al cliente, cálculo incorrecto de esta, o cobro de comisiones que, aunque pactadas en el contrato, no figuraban en el folleto de tarifas, entre otras.

En cuanto a las obligaciones exigidas a las entidades en su papel de depositarias de fondos de inversión, se detectaron dos casos de incumplimiento de las obligaciones de control, por parte de los depositarios, de la información remitida por las gestoras a la CNMV, referente a la garantía de fondos garantizados.

En lo que se refiere a aspectos contables, algunas de las deficiencias observadas fueron la contabilización de operaciones de cesión o adquisición temporal con pacto de recompra o reventa como dos operaciones a vencimiento de signo contrario, la falta de periodificación financiera de la prima de adquisición de activos financieros, errores en el reconocimiento de intereses de la cartera como resultado de operaciones financieras o, en el caso de una entidad, errores derivados de un plan de cuentas poco claro y con exceso de cuentas internas.

Por último, los servicios de inspección han continuado realizando el proceso de circularización de saldos de terceros, mediante el cual se coteja el registro de terceros de las entidades gestoras con la información facilitada por los propios clientes, a los que se consulta por vía postal. Para este muestreo estadístico se enviaron 138 cartas, obteniéndose unos niveles de contestación del 38 %. No se detectaron dis-

conformidades entre el contenido de los registros de las entidades gestoras y la información facilitada por sus clientes.

VII.2. SERVICIO DE RECLAMACIONES

Durante el año 2000 se recibieron en el Servicio de Reclamaciones del Banco de España veintiuna reclamaciones relacionadas con deuda pública anotada. De ellas, once eran relativas a entidades de crédito, mientras que las diez restantes estaban relacionadas con el propio Banco de España, bien como consultas, bien propiamente como reclamaciones.

De las diez dirigidas al Banco de España, una fue motivada por una discrepancia con la rentabilidad de bonos del Estado, que se aclaró proporcionando información detallada al reclamante; otra, debida a un error en la tramitación de la cuenta de efectivo designada por la demandante, se resolvió con la modificación de la cuenta domiciliataria, proporcionándose además información detallada sobre otros aspectos indicados en la reclamación; una reclamación motivada por la discrepancia con una liquidación de deuda pública de la que la reclamante no era titular ni apoderada se contestó recordando la confidencialidad de los datos; otra reclamación hacía alusión a un error en la tramitación de una operación de reinversión de letras del Tesoro, el cual se subsanó puntualmente; se dirigió también al Banco de España una reclamación relacionada con otra entidad gestora, en la que el reclamante tenía depositada su deuda; se remitió la reclamación a esa gestora, añadiendo además la normativa aplicable; finalmente, hubo cinco solicitudes de información que fueron debidamente atendidas.

Con respecto a las once incidencias referidas a entidades de crédito, se distribuyeron de la siguiente forma.

Dos de ellas fueron motivadas por discrepancias en el cobro de comisiones, en el momento de la suscripción de la deuda en un

caso, y en el de abono de intereses, en otro. Una de estas incidencias se resolvió con informe favorable al reclamante, mientras que la otra permanece sin resolver a la fecha de elaboración de esta Memoria.

Hubo otras dos incidencias relativas a la gestión de deuda pública. En una de ellas, la reclamación se refería a la falta de reintegro de fondos invertidos en deuda pública con pacto de recompra; en la otra, a la inversión en deuda pública por importe inferior al solicitado. Una se resolvió con informe favorable a la entidad; en el otro caso no se consideró procedente la elaboración de informe.

Relativas a información y documentación hubo tres incidencias. De ellas, en dos se solicitaba información sobre pagarés del Tesoro no abonados a su vencimiento; la tercera se refería a la falta de información dada por la entidad al realizar una inversión en deuda pública. Una de estas incidencias dio lugar a informe favorable a la entidad, de otra se consideró que no pertenecía al ámbito de competencias del Banco de España, y la tercera permanece sin resolver.

Hubo otras cuatro reclamaciones motivadas por causas diversas. Tres de ellas hacían referencia a discrepancias con ventas de deuda pública, y la otra a una disconformidad con la liquidación en operaciones de cesión de deuda pública. Una de estas incidencias se resolvió con informe favorable al reclamante, otra con el allanamiento de la entidad y las dos restantes permanecen sin resolver.

En resumen, de las once reclamaciones relacionadas con entidades de crédito, dos se resolvieron con informe favorable al reclamante, otras dos con informe favorable a la entidad, dos no dieron lugar a informe –bien por no ser competencia del Banco de España, bien por considerarse improcedente-, una dio lugar al allanamiento de la entidad y cuatro permanecen sin resolver.